

ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.

Unidad de Inspección en Materia de Gas L.P.
Acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.
Aprobado por la ASEA/SEMARNAT y la Secretaría de Economía

Registro:

UVSELP 191C

04 de Julio de 2024

Asunto: Informe Técnico sobre aspectos de la nueva NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo.

Licenciado Carlos Serrano Farrera
Presidente Ejecutivo
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas A.C.

Referente a su solicitud de Informe Técnico sobre aspectos de la Norma NOM-018-ASEA-2023, respondo puntualmente a sus dudas.

1.- Si durante la vigencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación, se modificaron los Códigos de Gas Licuado de Petróleo NFPA-15 y NFPA-58, en lo relativo al sistema contra incendio y en lo relativo a los dispositivos de desconexión seca, que justifiquen modificaciones a dicha Norma Oficial Mexicana.

Estos Códigos fueron las únicas referencias normativas señaladas como bibliografía en la mencionada Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación, pues esta también indica que la presente Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con normas internacionales al momento de su elaboración.

Durante la vigencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, no hubo modificaciones en los códigos de Gas Licuado de Petróleo NFPA-15 y NFPA-58, en lo relativo al sistema contra incendio y en lo relativo a los dispositivos de desconexión seca.

Hubo algunas modificaciones que nada tienen que ver con el sistema contra incendio y dispositivos de desconexión seca, los requisitos establecidos en materia en el sistema contra incendio y desconexión seca ya existían en los códigos NFPA 15 Y NFPA 58 desde antes de la elaboración de la norma NOM-001-SESH-2014

En un análisis de seguridad de fuego para instalaciones de almacenamiento de gas l.p. publicado en 1976 elaborado por NFPA*, NPGA* y PERC*, se establecieron las **recomendaciones** de las características del sistema contra incendio que se establecieron en la Norma NOM-018-ASEA-2023 como obligatorias.

En el momento de la revisión de la NOM-001-SESH-2014, no se consideraron estas **recomendaciones** para establecerse en esta norma, porque la distancia de los recipientes de almacenamiento a casas habitación, lugares de reunión, escuelas, iglesias etc., difiere por mucho a la distancia de la tangente de los recipientes de almacenamiento a los elementos antes descritos, establecidos en la NOM-001-SESH-2014, 100m contra la distancia establecida (15.24 m) en el análisis de seguridad.

La norma NOM-018-ASEA-2023, también establece 100 m de distancia, por lo que no procede aplicar estas recomendaciones, puesto que se cuenta con mayor distancia a los elementos que pueden ser afectados.

NFPA*: NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION

ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.

Unidad de Inspección en Materia de Gas L.P.
Acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.
Aprobado por la ASEA/SEMARNAT y la Secretaría de Economía

Registro:

UVSELP 191C

NPGA*: NATIONAL PROPANE GAS ASSOCIATION

PERC*: PROPANE EDUCATION AND RESEARCH COUNCIL

De los dispositivos de desconexión seca, también ya se hacía referencia en NFPA-58 cuando se revisó la Norma NOM-001-SESH-2014 y tampoco se incluyó como requisito en la Norma, por considerarse un dispositivo con fines ambientales, siendo que el objetivo de la Norma NOM-001-SESH-2014 tiene que ver con establecer las condiciones técnicas mínimas de seguridad.

2.- Si ofrece mayor seguridad la Norma Oficial Mexicana NOM- 018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación), que la Norma Oficial Mexicana NOM-001- SESH-2014 Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

Es intangible, puesto que no se han registrado incidentes relacionados con la falta de:
Capacidad de almacenamiento de agua

Presión

Caudal

Cantidad de recipientes de almacenamiento por cubrir con el sistema contra incendio Que es el cambio medular que establece la Norma NOM-018-ASEA- 2023 respecto al sistema contra incendio.

De los dispositivos de desconexión seca, de igual manera es intangible pues no hay registros de conflagraciones derivadas de la cantidad de gas que se derrama durante la operación, sin el uso de estos dispositivos de desconexión seca.

3.- Si esta reportado en los códigos NFPA-15 y NFPA-58 o en alguna otra norma internacional de referencia algún avance tecnológico de relevancia para la industria del Gas L.P. que justifique la modificación que realizó la autoridad a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

No hay ningún avance tecnológico de relevancia que justifique la modificación, pues los sistemas contra incendio siguen operando con extintores de CO2, PQS, diluvio de agua por medio de aspersores en los recipientes, hidrantes y/o monitores ya contemplados en la Norma NOM-001-SESH-2014.

De los dispositivos de desconexión seca, como ya se mencionó ya existían cuando se revisó la Norma NOM-001-SESH-2014, pero su uso tiene una finalidad ambiental que en su caso debe ser objeto de otra norma.

Francisco Javier Orduña Rodríguez
Gerente Técnico

ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.